Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 310-04 que concede una pensión del Estado a favor de la señora Lucila C. Guzmán.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 310-04

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano proteger a todo servidor público, que ha desarrollado una honorable, digna y prolongada labor.

CONSIDERANDO: Que la señora Lucila C. Guzmán, se ha desempeñado por más de treinta años en la administración pública como enfermera, lo cual le hizo merecedora de una pensión mensual del Estado mediante Decreto No. 268-95, del 19 de noviembre del 1995, por un monto de RD$1,670.00 (Mil Seiscientos Setenta Pesos).

CONSIDERANDO: Que la señora Lucila C. Guzmán se destacó como trabajadora, como mujer proba y sobre todo digna, con acrisolado comportamiento humanista, y, en la actualidad, padece de serios quebrantos de salud y está imposibilitada para realizar labores productivas remunerativas.

CONSIDERANDO: Que la señora Lucila C. Guzmán necesita y requiere de un aumento de pensión para cubrir sus necesidades más perentorias y las de su familia.

VISTA la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado a la señora Lucila C. Guzmán, por un monto de seis mil pesos (RD$6,000.00).

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley modifica el numeral 236 del Decreto No. 268-95, de fecha 19 de noviembre del 1995 y cualquier otra ley, decreto o disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 311-04 que crea el Distrito Municipal El Caimito, del Municipio de Janico, provincia Santiago.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 311-04

CONSIDERANDO: Que con posterioridad a la construcción de la Presa Hidroeléctrica de Bao, el municipio de Jánico sufrió una separación geográfica que ha dejado incomunicado de la cabecera de dicho municipio a una extensa zona territorial que incluye varias secciones, parajes y comunidades rurales de la parte norte y este del mismo.

CONSIDERANDO: Que, como consecuencia de este aislamiento, a los habitantes de las comunidades en cuestión les es muy difícil obtener los servicios públicos básicos, en razón de que, para tales fines, deben trasladarse a Jánico a través del distrito municipal de Sabana Iglesia (Santiago), para lo cual deben recorrer decenas de kilómetros por carreteras inhóspitas y accidentadas.

CONSIDERANDO: Que dentro de esta situación se encuentran las secciones Yaque Abajo, Pinalito, La Guama y El Bejucal con sus diversos parajes cada una, además del paraje El Canal, colindante con Sabana Iglesia.